

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000021-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que la presente demanda se trata de una pensión por actividades de alto riesgo, de conformidad al Decreto 2090 de 2003, razón por la cual este titular ordena INTEGRAR a la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S, teniendo en cuenta que lo resuelto en la presente Litis afectaría los intereses de la misma, en cuanto su condición de empleador y obligado a efectuar las cotizaciones por actividades de alto riesgo

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art 61 del C.G.P, se debe integrar como Litisconsorte necesario al empleador CARBOQUIMICA S.A.S, para que ejerza su derecho de defensa en el presente proceso, dado que como se indicó anteriormente lo resuelto afectaría sus intereses.

Finalmente y dado que la presente acción reúne los requisitos consagrados en los Artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.A., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor. **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.456.810 y T.P. 41.146, como apoderado del demandante el Señor **WILLIAM OSVALDO GARCIA GUACANEME**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al proceso como Litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G.P. a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, conforme lo expuesto.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por WILLIAM OSVALDO GARCIA GUACANEME en contra de COLPENSIONES Y CARBOQUIMICA S.A.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a la demandada CARBOQUIMICA S.A.S., en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico de la demandada**, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **055**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA